

ENTIDAD	CP-LOCALIDAD	CAUSA
ASOC. MINUSVALIDOS FÍSICOS CLUB ARCÓ-IRIS	11300-LA LINEA DE LA CONCEPCION	1
COLEGIO PIO XII-SAN MARTIN	11005-CADIZ	3

- 1: FALTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
 2: FUERA DE PLAZO
 3: NO CUMPLE LOS REQUISITOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. La Catedral de Cádiz fue declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931 (publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931), pasando, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

La Catedral, por su volumetría y por su implantación frente a una amplia plaza abierta y junto a una zona de apretada

trama urbana y de abigarrada edificación, destaca solemnemente como uno de los hitos urbanos esenciales de la ciudad, lo que aconseja delimitar para el monumento un entorno de protección.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 12 de abril de 1999 (publicada en el BOJA núm. 57, de 18 de mayo de 1999, notificada al Ayuntamiento de Cádiz y a los interesados y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz), incoó expediente para la delimitación de entorno de la Catedral Nueva de Cádiz, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985 (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, con fecha 28 de abril de 2000.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el BOJA núm. 34, de 21 de marzo de 2000), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados, realizándose, para aquellos interesados a los que fue imposible realizar la notificación personal y directa, un anuncio publicado en el BOJA núm. 63, de 1 de junio de 2000, y la exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación del entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2000,

ACUERDA

Primero. Delimitar el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz por constituir un espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca

los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos enumerados en la descripción literal que figura en el Anexo y comprendidos en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno».

Segundo. Inscribir el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

La delimitación del entorno, hecha sobre el Plano Parcelario del Ministerio de Hacienda (hojas 29 SQA-44-26S00

y 29 SQA-44-26-S05), comprende el espacio urbano afectado más intensamente por la presencia del monumento.

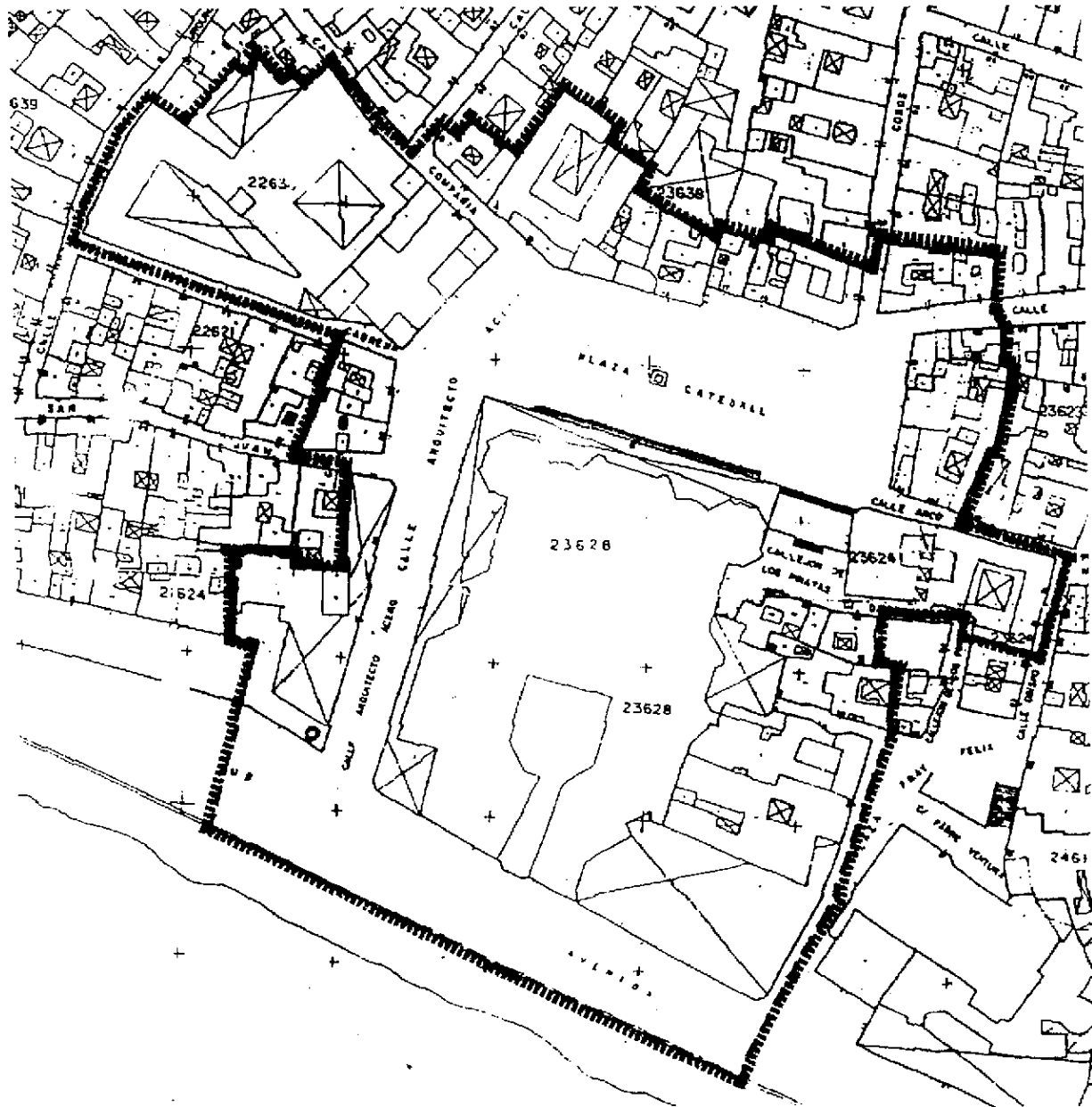
Puesto que todo el Conjunto Histórico se encuentra protegido y regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (informado favorablemente en base al artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz), se considera que el entorno que ahora debe delimitarse es el inmediato al monumento, es decir, los edificios y espacios urbanos adyacentes al mismo. Según este criterio, se ha incluido la plaza que antecede a la fachada principal, la calle Arquitecto Acero y el fragmento más próximo de la Avenida Campo del Sur junto con las parcelas catastrales inmediatas a esos espacios y a la propia Catedral Nueva.


Parcelas catastrales afectadas:

Manzana 23623: Parcelas 01, 02, 20 y 21.
Manzana 23624: Parcela 01.
Manzana 23628: Parcelas 02, 03, 07 y 08.
Manzana 21624: Parcela 14.
Manzana 22621: Parcelas 08 y 09.
Manzana 22638: Parcelas 04 y 05.
Manzana 23638: Parcelas 01, 15, 16, 17, 18 y 19.
Manzana 23634: Parcelas 16 y 17.

Espacios públicos afectados:

Avenida Campo del Sur.
Plaza de Fray Félix.
Callejón de los Piratas.
C/ Obispo J.M. Rancés.
C/ Arco de la Rosa.
Plaza de la Catedral.
C/ Pelota.
C/ Cobos.
C/ Compañía.
C/ Obispo Urquinaona.
C/ Magistral Cabrera.
C/ San Juan.
C/ Arquitecto Acero.



 <p> JUNTA DE ANDALUCÍA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO </p>	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES CULTURALES	
	CATEDRAL NUEVA	
	PROVINCIA: CÁDIZ	CATEG.: MONUMENTO
	MUNICIPIO: CÁDIZ	
	DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	FECHA: ENERO 1999
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANO PARCELARIO CATASTRAL	PLANO Nº: ESCALA: 1:1000

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de junio de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Gasoducto Puente Genil-Málaga, promovido por Enagás, en los términos municipales de Santaella (provincia de Córdoba), Estepa, Herrera, Lora de Estepa y La Roda de Andalucía (provincia de Sevilla), Humilladero, Fuente de Piedra, Mollina, Antequera, Valle de Abdalajís, Alora, Pizarra, Cártama, Coín, Alhaurín el Grande y Málaga (provincia de Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a realizar y a hacer pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de «Gasoducto Puente Genil-Málaga», promovido por ENAGAS, en los términos municipales de Santaella (provincia de Córdoba), Estepa, Herrera, Lora de Estepa y La Roda de Andalucía (provincia de Sevilla), Humilladero, Fuente de Piedra, Mollina, Antequera, Valle de Abdalajís, Alora, Pizarra, Cártama, Coín, Alhaurín el Grande y Málaga (provincia de Málaga).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «GASODUCTO PUENTE GENIL-MALAGA»

1. Objetivo de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto presentado, del Gasoducto Puente Genil-Málaga, se encuentra incluido en el punto 26 del Anexo primero de la Ley 7/94 y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 6 de octubre de 1998, don Fernando Ovejas Mambona, en representación de ENAGAS, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, como entidad promotora del proyecto de construcción del Gasoducto Puente Genil-Málaga, presenta la Memoria Resumen del proyecto para que se inicie el período de consultas

previas de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, las Delegaciones Provinciales remiten a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental las alegaciones, sugerencias e informaciones aportados por Ayuntamientos y entidades en general que han participado en esta fase de consultas previas, éstas son remitidas al titular con fecha 22 de enero de 2000.

En el Anexo II de esta Declaración de Impacto Ambiental se recoge la relación-resumen de las respuestas recibidas de las entidades consultadas.

El Estudio de Impacto Ambiental de la actuación fue sometido a información pública por la Delegación del Gobierno en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, Decreto 292/1995, publicándose el anuncio en los siguientes boletines oficiales y periódicos:

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 8 de enero de 2000.
- Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 259, de 11 de noviembre de 1999.
- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de noviembre de 1999.
- Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 27 de diciembre de 1999.
- Diario de Córdoba de 1 de diciembre de 1999.
- Diario Sur de Málaga de 25 de noviembre de 1999.
- Diario ABC de Sevilla de 2 de diciembre de 1999.

El período de información pública concluye el 1 de febrero de 2000. En el Anexo IV se presenta resumen de las alegaciones presentadas.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Gasoducto Puente Genil-Málaga», promovido por ENAGAS, en los términos municipales de Santaella (provincia de Córdoba), Estepa, Herrera, Lora de Estepa y La Roda de Andalucía (provincia de Sevilla), Humilladero, Fuente de Piedra, Mollina, Antequera, Valle de Abdalajís, Alora, Pizarra, Cártama, Coín, Alhaurín el Grande y Málaga (provincia de Málaga).

3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Condiciones adicionales de carácter ambiental que deben tenerse en cuenta en la ejecución y posterior funcionamiento de la actividad, además de las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto:

- Calidad del aire:

1. Prevención de la contaminación del aire:

Con objeto de reducir la emisión de partículas en suspensión se adoptarán las siguientes medidas: Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como los de servicio, de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de instalación de la tubería.

2. Prevención del ruido:

Se realizará a nivel de Proyecto, un estudio de previsión de los niveles sonoros, en núcleos poblacionales previsiblemente afectados por el nuevo trazado, que se producirán tanto en la fase de obras como en la de explotación.